
ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 1 – Fecha 14-04-2010

La Ley 25/2009, conocida como Ley Ómnibus, modifica diversos aspectos que afectan a la actividad industrial.

Entre los mas importantes, podemos destacar:

- **Reapertura Centro de Trabajo.** Modificación Real Decreto Ley 11/1986. En la apertura o reanudación de trabajos, tras transformaciones de importancia, además de poder hacer la comunicación en el plazo de 30 días desde que se produzca ésta, también podrá hacerse con carácter previo.
- **Sustitución, autorización por comunicación.** Modificación Art. 4 Ley de Industria. Antes se requería autorización previa de la Administración para la instalación, ampliación y traslado de industrias cuando así lo determinara una Ley o Reglamento. Con la modificación la autorización se sustituye por una comunicación o declaración del interesado en la que manifiesta que dispone de la documentación necesaria, que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos y que facilitará información a la administración para realizar el control. Esta comunicación es válida para el desarrollo de la actividad en toda España desde el día de su presentación y de forma indefinida.

Podrá, no obstante, requerirse autorización administrativa basada en la necesidad de cumplimiento de normativa comunitaria o tratados internacionales.

El realizar la actividad sin cumplir los requisitos que se exijan o sin haber hecho la declaración o hacerla con inexactitudes, falsedades u omisiones se considerará infracción grave.

- **Seguro Responsabilidad.** Se incluye en el Art. 12 que por Reglamento se exigirá que, cuando pueda existir un riesgo, se suscriba un seguro de responsabilidad civil por parte de las personas o empresas que intervengan en proyectos, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimientos de instalaciones y productos industriales.
- **Seguridad.** Las comunicaciones que se realicen en determinadas comunidades autónomas respecto al cumplimiento de los requisitos de seguridad industriales, serán válidas para toda España sin que puedan imponerse otras condiciones adicionales. No obstante las CC.AA. con competencia legislativa sobre industria, podrán introducir por Reglamento requisitos adicionales a los Reglamentos estatales cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.
- **OCAS.** Los organismos de control, además de personas jurídicas podrán ser ahora también personas naturales siempre que dispongan de los medios necesarios y cumplan los requisitos de acreditación. La autorización para las OCAS tendrá duración indefinida y serán válidas para todo el Estado (esto último ya era así). No será ya necesario que las OCAS notifiquen intervenciones a las administraciones autónomas.
- **Registro Integrado.** Se crea en el Mº de Industria el Registro Integrado Industrial que tendrá más contenido que el anterior Registro de Establecimientos Industriales y que se nutrirá de la información de los Registros de las Comunidades Autónomas.

Ángel Luis Vázquez Torres

C/ Corregidor Diego Valderrabano, 3 (28030) Madrid

Teléfono: +34 607 900 777 – Fax: +34 91 220 81 44 – Correo electrónico: alv@vazquezycia.com